



Lic. Alberto Luciano Fuentes Tzec

Notario Público Número 12

San Francisco de Campeche,
Campeche. Teléfono



VERSIÓN PÚBLICA.- Aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en sesión de fecha veintinueve de enero del año dos mil veinte, y que consiste en la eliminación de treinta y dos palabras que corresponden a domicilio, teléfono, correo electrónico, nacionalidad, estado civil, fecha de nacimiento, número de credencial para votar, CURP y RFC, por tratarse de datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y las disposiciones trigésima octava y sexagésima primera de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES (453).- RELATIVA A LA DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO, SUJETA A CLAUSULA DE RESCISIÓN, DE LA FRACCIÓN 2 DEL PREDIO URBANO ACTUALMENTE MARCADO CON EL NÚMERO TRESCIENTOS TREINTA ENTRE CALLE FATIMA Y PRIVADA DE SANTA MONICA EN LA COLONIA FATIMA DE LA AVENIDA ALVARO OBREGÓN DE ESTA CIUDAD, QUE CELEBRA EL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO "LA PARTE DONANTE", A FAVOR DEL "COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE CAMPECHE", ASOCIACIÓN CIVIL, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO VICTOR MARTIN ORDOÑEZ CHABLE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA PARTE DONATARIA". ----

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Capital del Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, siendo las once horas del día de hoy miércoles once del mes de septiembre del año dos mil diecinueve, ante mi Licenciado ALBERTO LUCIANO FUENTES TZEC, Sustituto de la Notaría Pública número 12 doce de este Primer Distrito Judicial, COMPARECE, bajo protesta de decir verdad: -----

----- PROTESTA DE LEY -----
Hago constar, que hice saber a los comparecientes de las penas previstas por el artículo 88 ochenta y ocho de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor; aplicables a quienes se conducen con falsedad en declaraciones ante Notario Público, por lo que quedando debidamente apercibidos de ello, protesta formalmente conducirse con verdad en las declaraciones que emitan en el presente Instrumento. -----

----- LA PARTE DONANTE -----
EL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL, acreditando su personalidad con el nombramiento expedido por el Gobernador Constitucional del Estado Licenciado Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha tres de noviembre del año dos mil quince; documento que tengo a la vista y que devuelvo al interesado por serle necesario para otros fines, y que en copia fotostática debidamente certificada agrego al apéndice de la presente escritura y a los testimonios que de ella se expidan, manifestando el compareciente que la personalidad que ostenta hasta la fecha, no le ha sido revocada ni modificada en forma alguna. -----

Y manifiesta por sus generales ser: [REDACTED] mayor de edad legal, nacido el día [REDACTED] Funcionario Público, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] Clave Única de Registro de Población [REDACTED] con domicilio en calle 8 número 325, entre calle 63 y Circuito Baluarte, colonia Centro, Código Postal 24000 de esta Ciudad y quien se identifica con su credencial para votar con número [REDACTED] -----

----- LA PARTE DONATARIA -----
EL "COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE CAMPECHE", ASOCIACIÓN CIVIL, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO VICTOR MARTIN ORDOÑEZ CHABLE, acredita la real existencia de su representada mediante escritura pública de fecha veintiocho de febrero de mil novecientos setenta, pasada ante la fe del Licenciado Enrique Rendís Pérez, relativa a la protocolización del acta constitutiva de la asociación "COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE CAMPECHE", ASOCIACIÓN CIVIL, que en su parte conducente a la

14 OCT 2019
2:02
15 OCT 2019
1:38

COTEJADO

VERSIÓN PÚBLICA.- Aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en sesión de fecha veintinueve de enero del año dos mil veinte, y que consiste en la eliminación de veinticinco palabras que corresponden a nacionalidad, estado civil, fecha de nacimiento, número de credencial para votar, CURP y domicilio particular, por tratarse de datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y las disposiciones trigésima octava y sexagésima primera de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

letra dice: "...se procedió a elección del Primer Consejo Directivo, que deberá tomar posesión, conforme a los Estatutos, en la primera quincena de enero de 1970 siendo el resultado de las elecciones el siguiente: Presidente, Ing. Manuel Amaya Mena, Vice-presidente Ing. Mario Barahona Berrón, Secretario Ing. Álvaro Merentes Sosa; Prosecretario Ricardo Pavón Flores, Tesorero Ing. Jorge Cáceres Cáceres...". Inscrita la asociación bajo el folio mercantil electrónico 19939 en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad. De igual manera, acredita su debida personalidad mediante Escritura Pública número cuatrocientos setenta y cuatro, de fecha veintitrés de julio del año dos mil dieciocho, pasada ante la fe del Licenciado Abelardo Maldonado Rosado, Notario Público del Estado, en ejercicio, Titular de la Notaría Pública número dieciséis de este Primer Distrito Judicial del Estado, relativa a la PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS DE LA ASOCIACIÓN DENOMINADA "COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE CAMPECHE", ASOCIACIÓN CIVIL, celebrada con fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho. Inscrita bajo el folio mercantil electrónico 19939 en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad. -----

Y manifiesta por sus generales ser: [REDACTED] mayor de edad legal, nacido el día [REDACTED] ingeniero civil, con Clave Única de Registro de Población [REDACTED] con domicilio en la calle [REDACTED] Código Postal [REDACTED] de esta Ciudad y quien se identifica con su credencial para votar con número [REDACTED] -----

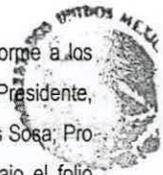
-----DECLARACIONES-----

---PRIMERA:- "LA PARTE DONANTE", por su representación, manifiesta que es dueña y legítima propietaria de la FRACCIÓN 2 DEL PREDIO URBANO ACTUALMENTE MARCADO CON EL NÚMERO TRESCIENTOS TREINTA ENTRE CALLE FATIMA Y PRIVADA DE SANTA MONICA EN LA COLONIA FATIMA DE LA AVENIDA ALVARO OBREGON DE ESTA CIUDAD, con las medidas y colindancia siguientes: del lado 1 al lado 2 con rumbo S 42° 18' 18" O, con una distancia de 6.63 metros, colindando con predio U095265; del lado 2 al lado 3 con rumbo S 42° 18' 18" O, con una distancia de 7.00 metros, colindando con predio U095264; del lado 3 al lado 4 con rumbo S 42° 37' 38" O, con una distancia de 27.37 metros, colindando con Manuela de Jesús Solís Balan; del lado 4 al lado 5 con rumbo N 51° 56' 56" O, con una distancia de 70.52 metros, colindando con Comisión de Suelo Comisión Estatal de; del lado 5 al lado 6 con rumbo N 57° 40' 41" E, con una distancia de 45.00 metros, colindando con calle Antigua Campeche-Mérida; del lado 6 al lado 1 con rumbo S 50° 27' 28" E, con una distancia de 58.62 metros, colindando con Comisión de Suelo Comisión Estatal de Desarrollo de Suelo y Vivienda, cerrándose el perímetro. Con una superficie de 2,695.64 m². -----

Inscrito a favor del Estado de Campeche en el folio real electrónico 556466 en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Campeche. -----

Con un valor catastral de \$ 1,918,868.76 (SON: UN MILLÓN NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 76/100 MONEDA NACIONAL). -----

---SEGUNDA:- Que el predio descrito en la declaración primera anterior, lo ha convenido en DONACIÓN A TITULO GRATUITO, SUJETA A CLAUSULA DE RESCISIÓN, tal y como lo menciona en el acuerdo de autorización número 031/MUE/2019, de fecha 14 de mayo de 2019, signado por el Ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González y el Maestro José Román Ruiz Carrillo; mismo que se transcribe en el siguiente tenor literal: -----
"SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- EL C. INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ, SECRETARIO DE



GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO Y DE PROPIEDAD
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE



Lic. Alberto Luciano Fuentes Tzec
Notario Público Número 12

San Francisco de Campeche,
Campeche. Teléfono



ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL Y EL C. MAESTRO JOSÉ ROMÁN RUIZ CARRILLO, SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA, AMBOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

VISTOS: El oficio número CICCAM/054-2019, de fecha 29 de abril del presente año, suscrito por el C. Ing. Víctor Martín Ordoñez Chablé, en su carácter de Presidente del Colegio de Ingenieros Civiles de Campeche, A.C., mediante el cual solicita que se le otorgue en donación un inmueble de propiedad estatal, y;

CAMPECHE

RESULTANDO

1.- Que con el fin de construir la sede permanente del Colegio de Ingenieros Civiles de Campeche, A.C., e impulsar un programa de Producción Social de Vivienda Técnica como alternativa para el sector de la población económicamente vulnerable que no puede contratar un profesional en la materia, el Ing. Víctor Martín Ordoñez Chablé, en su carácter de Presidente, solicitó la enajenación gratuita (donación) de una superficie de 2,695.64 m² de un inmueble estatal ubicado en Avenida Álvaro Obregón número 330, en el barrio de Santa Lucía de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

2.- Que el Estado de Campeche es propietario del inmueble identificado como fracción 2 del predio urbano actualmente marcado con el número 330 entre calle Fátima y Privada de Santa Mónica, en la colonia Fátima, de la avenida Álvaro Obregón, de esta ciudad, antes 268, Municipio y Estado de Campeche.

3.- Que el inmueble citado en el resultando que antecede se encuentra registrado en el Sistema Integral de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Campeche con el ID: 1142 y número de inventario: 040021040158110002001058; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, bajo el folio real electrónico número 556466, mismo que tiene la siguiente descripción:

Del lado 1 al lado 2 con rumbo S 42° 18' 18" O, con una distancia de 6.63 metros, colindando con predio U095265; del lado 2 al lado 3 con rumbo S 42° 18' 18" O, con una distancia de 7.00 metros, colindando con predio U095264; del lado 3 al lado 4 con rumbo S 42° 37' 38" O con una distancia de 27.37 metros, colindando con Manuela de Jesús Solís Balán; del lado 4 al lado 5 con rumbo N 51° 56' 56" O, con una distancia de 70.52 metros, colindando con Comisión Estatal de Desarrollo de Suelo y Vivienda; del lado 5 al lado 6 con rumbo N 57° 40' 41" E, con una distancia de 45.00 metros, colindando con calle antigua Campeche-Mérida; del lado 6 al lado 1 con rumbo S 50° 27' 28" E, con una distancia de 58.62 metros, colindando con Comisión Estatal de Desarrollo de Suelo y Vivienda, cerrándose el perímetro, con una superficie de 2,695.64 m².

Visto lo anterior, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Es competente esta Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría, para coordinar los actos jurídicos relacionados con bienes inmuebles propiedad del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 4 tercer párrafo, 10, 12, 16 fracciones III y IV, 23 fracciones IX y XXIII y 24 fracciones IX y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 65 fracción X de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios; 19 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche y 1, 2, 3 y 9 fracción XLVII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche.

VERSIÓN PÚBLICA.- Aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en sesión de fecha veintinueve de enero del año dos mil veinte, y que consiste en la eliminación de catorce palabras que corresponden al domicilio, teléfono y correo electrónico, por tratarse de datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y las disposiciones trigésima octava y sexagésima y sexagésima primera de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

SEGUNDO.- Que el C. Ing. Victor Martin Ordoñez Chablé, comparece en su carácter de Presidente del Colegio de Ingenieros Civiles de Campeche, A.C., personalidad que acredita con el primer testimonio de la escritura pública número cuatrocientos setenta y cuatro (474) de fecha 23 de julio de 2018, pasada ante la fe del licenciado Abelardo Maldonado Rosado, Titular de la Notaría Pública número dieciséis de este Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche.

TERCERO.- Que en la especie, la enajenación por donación se encuentra establecida en los dispositivos 65 fracción X, 82, 83 y 84 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, en los términos siguientes:

"... ARTÍCULO 65.- Los bienes inmuebles que no se encuentren incorporados al dominio público y no sean útiles para destinarlos al servicio público o para el ejercicio de una función pública podrán ser objeto por parte del Estado o del Municipio de los siguientes actos de administración o disposición:

(...)

X. Enajenación por donación a favor de personas de derecho privado para que realicen actividades educativas, de asistencia social o de investigación científica, sin ánimo de lucro;"

(...)

"... ARTÍCULO 67.- Para realizar los actos a que se requiere el artículo 65 se requiere el previo acuerdo que los autorice, determinando sus términos y condiciones. Cuando se trate de actos de enajenación gratuita o de cesión de derechos el acuerdo deberá expresar las consideraciones que correspondan.

En el ámbito estatal el acuerdo lo emitirá la Secretaría con la participación de la Secretaría de lo Contraloría. En el ámbito municipal, el acuerdo será expedido por el Ayuntamiento con arreglo o lo que en su caso, prevea el correspondiente reglamento municipal..."

"... ARTÍCULO 82.- La enajenación a título gratuito de inmuebles propiedad del Estado o de los Municipios a que se refiere el artículo 65 de esta Ley, sólo procederá mediante la presentación de proyectos que señalen el uso principal del inmueble y, en su caso, el tiempo previsto para la iniciación y conclusión de las obras, y los planes de financiamiento. En el caso de incumplimiento de los proyectos dentro de los plazos previstos, tanto el bien donado como sus mejoras se revertirán a favor del Estado o Municipio propietario del bien inmueble..."

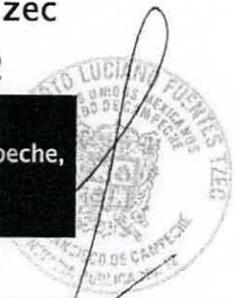
"... ARTÍCULO 83.- El acuerdo que autorice la enajenación a título gratuito de un bien inmueble propiedad del Estado o del Municipio en los casos previstos por esta Ley, podrá fijar el plazo máximo dentro del cual deberá iniciarse la utilización del bien inmueble. En caso de omisión se entenderá que el plazo será de un año, contado a partir de la fecha de suscripción del contrato..."

"... ARTÍCULO 84.- En los contratos de donación que celebren el Estado o los Municipios respecto de bienes inmuebles de su propiedad se estipulará cláusula de rescisión en caso de incumplimiento por causas imputables al donatario a las obligaciones pactadas o a los fines previstos, quedando a favor del Estado o del Municipio las mejoras que el donatario hubiese hecho al bien inmueble. Será imprescriptible el ejercicio de la acción rescisoria por parte del Estado o de los Municipios..."

Precisado lo anterior, toca analizar la procedencia de la solicitud de donación del inmueble descrito en el Resultando 2

Lic. Alberto Luciano Fuentes Tzec
Notario Público Número 12

San Francisco de Campeche,
Campeche. Teléfono



Primero se determinará si el bien inmueble solicitado se encuentra o no bajo el régimen jurídico de dominio público. Al respecto, el artículo 22 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, establece que: "Los bienes del Estado afectos al uso común, a un servicio público o al ejercicio de una función pública se encuentran incorporados al régimen de dominio público", por otra parte, el numeral 25 del mismo ordenamiento dispone, que "Son bienes inmuebles afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública, los: I. Destinados al servicio de dependencias de la Administración Pública Estatal o de la Administración Pública Municipal y de los Poderes Legislativo y Judicial; II. Que se utilicen para la prestación de un servicio público a cargo del Estado o de los Municipios; III. Inmuebles propiedad del Estado destinados al servicio de la Federación o de los Municipios; IV. De propiedad de los Municipios destinados al servicio de la Federación o del Estado; V. Adquiridos mediante expropiación por la que se determine como su destino el uso común, el servicio de una dependencia estatal o municipal, o su utilización para la prestación de un servicio público a cargo del Estado o de los Municipios; y VI. Los demás que conforme a otras leyes tengan por objeto un uso común, el ejercicio de una función pública la prestación de un servicio público y, finalmente, el dispositivo 26 prevé que "El Estado destinará los bienes inmuebles de su propiedad a dependencias o entidades de las administraciones públicas Federal, Estatal o Municipal mediante los acuerdos de destino que al efecto emitan la Secretaría o el Ayuntamiento".

De lo expuesto, se deduce que son bienes inmuebles incorporados al dominio público del Estado, aquellos que mediante los acuerdos de destino expedidos por la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, se encuentran afectos al servicio público o al ejercicio de una función pública de las dependencias y entidades de la administración pública estatal; por consiguiente se puede concluir que, el inmueble descrito en el Resultado 2 y 3 que antecede, solicitado en donación por el Colegio de Ingenieros Civiles de Campeche, A.C., no se encuentra incorporado al régimen de dominio público del Estado, toda vez, que no está afecto a un servicio público o al ejercicio de una función pública pues no está destinado al servicio de dependencias de la Administración Pública Estatal o Municipal ni de los Poderes Legislativo y Judicial, como lo dispone la fracción I del artículo 25 de la citada Ley; ni se trata de aquel que se utiliza para la prestación de un servicio público a cargo del Estado, a que se refiere la fracción II; ni de inmueble destinado al servicio de la Federación o de los municipios como lo señala la fracción III, ni tiene por objeto un uso común, el ejercicio de una función pública o la prestación de un servicio público de acuerdo con otras leyes.

Es menester precisar que tampoco es útil para destinarlos al servicio público o al ejercicio de una función pública a cargo del Estado, toda vez que previo a la recepción de la solicitud de donación en análisis, no existe requerimiento del citado bien por parte de las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal para destinarlos al servicio o función pública a su cargo, de lo que se colige que es susceptible de ser objeto de los actos previstos en el artículo 65 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, entre ellos, la enajenación a título gratuito que contempla la fracción X del referido dispositivo.

Por lo que se refiere al solicitante, se trata del Colegio de Ingenieros Civiles de Campeche, A.C., constituida mediante Escritura Pública número 255, de fecha veintiocho de febrero de mil novecientos setenta, pasada ante la fe del Lic. Enrique Rendis Pérez, en ese entonces Titular de la Notaría Pública número 27 de este Primer Distrito Judicial del Estado; persona moral establecida conforme a las leyes mexicanas, que tiene por objeto impulsar la ingeniería civil, así como establecer y fomentar relaciones fraternales con los demás colegios profesionales, especialmente con los de profesiones similares o afines en el país. Con este fin podrá asociarse en federación con

VERSIÓN PÚBLICA.- Aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en sesión de fecha veintinueve de enero del año dos mil veinte, y que consiste en la eliminación de catorce palabras que corresponden al domicilio, teléfono y correo electrónico, por tratarse de datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y las disposiciones trigésima octava y sexagésima y sexagésima primera de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

COTEJADO

otros colegios de profesionales similares o en confederación con los demás colegios de profesionales, previo acuerdo en Asamblea General de los miembros de este colegio; en ese orden de ideas, establecerán un proyecto mediante el cual los estudiantes de ingeniería y arquitectura asesorados por los ingenieros de este Colegio elaborarán los proyectos técnicos pertinentes para los beneficiarios del programa de Producción Social de Vivienda Técnicamente Asistida y de igual forma los estudiantes bajo la supervisión de los ingenieros designados por el Colegio, darán seguimiento y asesoramiento a la construcción durante el desarrollo de los trabajos, aunado a ello podrán firmar convenios con instituciones educativas para que los estudiantes puedan prestar su servicio social o prácticas profesionales en las instalaciones de este colegio, particularmente los estudiantes o pasantes de las carreras de trabajo social, ingeniería civil y arquitectura; por lo tanto, se deduce que se trata de una persona de derecho privado que realiza actividades educativas y al ser una Asociación Civil, no tiene fines lucrativos.

Ahora bien, en relación con el uso principal del bien de la solicitud en referencia se advierte que servirá para la construcción que albergarán las instalaciones y oficinas del Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de Campeche, que constará de recepción, oficina del presidente, sala de juntas, aulas de capacitación, cubículos para atención al público, bodega, cocineta y módulos sanitarios para mujeres y hombre y para la implementación del Programa de Producción Social de Vivienda Técnicamente Asistida como alternativa para el sector de la población económicamente vulnerable que no puede contratar un profesional en la materia y que se ve obligado a autoconstruir a su "leal saber y entender".

En cuanto al plazo de utilización, se deduce que el referido inmueble será utilizado de forma inmediata, una vez concluido el trámite de donación, en virtud de los fines para los cuales se ocuparán.

De conformidad con el artículo 84 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, en caso de incumplimiento por causas imputables al donatario a las obligaciones pactadas o a los fines previstos, o si se le diera un uso distinto al previsto en el presente acuerdo, o lo dejare de utilizar o necesitar, este se revertirá al Patrimonio del Estado, con todas sus mejoras y accesiones y se estipulará cláusula de rescisión que deberá insertarse en el contrato de donación que al efecto se celebre.

Derivado de la autorización otorgada, deberá darse de baja el citado inmueble del Inventario General de Bienes Propiedad del Estado.

Por lo que se:

ACUERDA

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO.- Se autoriza la enajenación por donación a título gratuito del bien inmueble descrito en el Resultando 2 y 3 del presente acuerdo, que aquí se da por reproducido como si a la letra se insertara, a favor del Colegio de Ingenieros Civiles de Campeche, A.C., **CONDICIONADA** para que el inmueble se utilice en los fines propios de la Asociación, estando entre ellos la realización de actividades educativas.

TERCERO.- El inmueble requerido deberá ser utilizado para los fines previstos en este documento de forma inmediata, teniendo hasta un plazo máximo de 10 años contados a partir de la suscripción del contrato de donación, para la construcción del edificio que albergará las oficinas del Colegio para la realización de sus actividades.

CUARTO.- El presente acuerdo deberá insertarse en el contrato de donación que al efecto se celebre, el cual demás deberá incluir **CLÁUSULA DE RESCISIÓN** para el caso de incumplimiento, por causas imputables al



Lic. Alberto Luciano Fuentes Tzec

Notario Público Número 12

San Francisco de Campeche,
Campeche. Teléfono



donatario, a las obligaciones pactadas o a los fines previstos, quedando a favor del Estado las mejoras que el donatario hubiese hecho al inmueble.

QUINTO. Los gastos de escrituración y demás que se generen con motivo de la donación que se autoriza mediante el presente acuerdo, serán por cuenta del donatario.

SEXTO. Será obligación del donatario informar de manera periódica a la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche, el trámite que hiciere para la formalización de la donación; asimismo, deberá remitir el primer testimonio de la escritura pública mediante la cual se formalice.

SEPTIMO. La autorización contenida en este acuerdo quedará sin efecto alguno si dentro de los noventa días naturales siguientes a la fecha de su notificación, no tiene lugar la celebración del contrato correspondiente.

OCTAVO. Notifíquese el presente acuerdo por oficio al Colegio de Ingenieros Civiles de Campeche, A.C., de conformidad con lo estipulado en el artículo 36 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche.

NOVENO. Se instruye a la Dirección de Control Patrimonial de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental que se efectúe la actualización que corresponda en el Sistema Integral de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado.

DECIMO. Cúmplase.

Así lo proveyeron y firman los CC. Ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González y Maestro José Román Ruiz Carrillo, Secretarios de Administración e Innovación Gubernamental y de la Contraloría, respectivamente, ambos de la Administración Pública del Estado de Campeche".

Firma y rúbrica ilegible del Ing. Gustavo Manuel Ortiz González. - Firma y rúbrica ilegible del Mtro. José Román Ruiz Carrillo.

---TERCERA:-- Declara EL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL, que el inmueble descrito en la declaración PRIMERA se encuentra LIBRE DE GRAVAMEN Y NI TIENE RESTRICCIONES AL DERECHO DE PROPIEDAD, no está arrendada y no adeuda contribución predial.

CUARTA:-- "LA PARTE DONATARIA", manifiesta que efectivamente es cierto y está conforme en todo lo anteriormente declarado por "LA PARTE DONANTE".

Declarado lo anterior las partes acuerdan formalizar el presente contrato al tenor de las siguientes:

-----CLAU S U L A S-----

---PRIMERA. EL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL, DONA a TITULO GRATUITO, SUJETA A CLAUSULA DE RESCISIÓN, a favor DEL "COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE CAMPECHE", ASOCIACIÓN CIVIL, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO VICTOR MARTIN ORDOÑEZ CHABLE, el predio descrito y localizado en la declaración primera, el cual se tiene por reproducida a la letra en esta cláusula en lo conducente para todos los efectos legales a que haya lugar, libre de todo gravamen, fijándose como valor del predio donado, para efectos

VERSIÓN PÚBLICA.- Aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en sesión de fecha veintinueve de enero del año dos mil veinte, y que consiste en la eliminación de catorce palabras que corresponden al domicilio, teléfono y correo electrónico, por tratarse de datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y las disposiciones trigésima octava y sexagésima y sexagésima primera de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



COTEJADO

registrales, la suma de \$1,918,868.76 (SON: UN MILLÓN NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 76/100 MONEDA NACIONAL). -----

---SEGUNDA.- La presente Donación queda **CONDICIONADA** para que el inmueble objeto de este contrato sea utilizado para *la construcción que albergarán las instalaciones y oficinas del Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de Campeche, que constará de recepción, oficina del presidente, sala de juntas, aulas de capacitación, cubículos para atención al público, bodega, cocineta y módulos sanitarios para mujeres y hombre y para la implementación del Programa de Producción Social de Vivienda Técnicamente Asistida como alternativa para el sector de la población económicamente vulnerable que no puede contratar un profesional en la materia y que se ve obligado a autoconstruir a su "leal saber y entender".*-----

---TERCERA.- "LA PARTE DONANTE", sigue diciendo que el inmueble descrito y localizado en la DECLARACION PRIMERA de la presente escritura, tiene un plazo máximo de 10 años contados a partir de la firma del citado contrato, para la construcción del edificio que albergará las oficinas del Colegio para la realización de sus actividades y para la implementación del Programa de Producción Social de Vivienda Técnicamente Asistida.-----

---CUARTA.- CLAUSULA DE RESCISIÓN.- En caso de incumplimiento por causas imputables al donatario, a las obligaciones pactadas o a los fines previstos; quedando a favor del Estado las mejoras, adaptaciones o reparaciones que el donatario hubiese hecho al inmueble, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios. -----

---QUINTA.- "LA PARTE DONANTE", sigue diciendo: Que por esta donación transfiere y traspasa a favor de "LA PARTE DONATARIA", la propiedad del predio anteriormente descrito y donado, por cuanto de hecho y por derecho le pertenece, con las acciones reales y personales que en él y por él tiene se aparta y desapodera del bien transferido que entrega a "LA PARTE DONATARIA" y da a éste el presente título de dominio obligándose al saneamiento para el caso de evicción. -----

---SEXTA.- "LA PARTE DONATARIA" acepta esta donación hecha a su favor en todos sus términos que por este acto le hace "LA PARTE DONANTE" y se da por recibido del bien transferido, libre de todo gravamen y para uso de sus derechos solicita el testimonio inscrito de esta escritura. -----

---SEPTIMA.- Los contratantes hacen constar que en este contrato no existe error, dolo, mala fe, ni enriquecimiento ilegítimo, ni concurren circunstancias que anulen, vicien o invaliden las obligaciones y sus efectos.-----

Con los números y folios que en la nota se indicarán, llevó al apéndice los documentos relativos a esta escritura que en alta y clara voz leí a los comparecientes, imponiéndoles de su fuerza y valor legal quienes enterados y conformes con su contenido, la ratifican en todas y cada una de sus partes y firman al calce para constancia en mi unión el día once del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.- DOY FE. -----

GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ.- VICTOR MARTIN ORDOÑEZ CHABLE.- LICENCIADO ALBERTO LUCIANO FUENTES TZEC.- Firmas ilegibles.- Sello de autorizar del Notario.-----

NOTA PRIMERA: Con esta fecha autorizo la presente escritura.- San Francisco de Campeche, Camp., el día veintisiete del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.- Doy Fe. -----

-----APÉNDICE: -----

DOCUMENTO NÚMERO UNO: Certificado de Libertad de Gravamen. -----

DOCUMENTO NÚMERO DOS: Certificado de Valor Catastral. -----





Lic. Alberto Luciano Fuentes Tzec
Notario Público Número 12

San Francisco de Campeche,
Campeche. Teléfono

VERSIÓN PÚBLICA.- Aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en sesión de fecha veintinueve de enero del año dos mil veinte, y que consiste en la eliminación de quince palabras que corresponden al domicilio, teléfono, correo electrónico y RFC, por tratarse de datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y las disposiciones trigésima octava y sexagésima y sexagésima primera de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

- DOCUMENTO NÚMERO TRES: Certificado de No Adeudo.
- DOCUMENTO NÚMERO CUATRO: Comprobante Domiciliario Catastral.
- DOCUMENTO NÚMERO CINCO: Pago del Impuesto Predial.
- DOCUMENTO NÚMERO SEIS: Pago de Servicio de Agua Potable.
- DOCUMENTO NÚMERO SIETE: Pago del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles.
- DOCUMENTO NÚMERO OCHO: Acuerdo de Autorización 031/INM/2019.
- DOCUMENTO NÚMERO NUEVE: Nombramiento de fecha 3 de noviembre de 2015.
- DOCUMENTO NÚMERO DIEZ: Identificaciones.

Es igual a su matriz y documentos que incluye existentes en el protocolo y apéndice de la Notaría Pública número Doce de este Primer Distrito Judicial del Estado a mi cargo a que me remito y para LA ASOCIACIÓN DENOMINADA "COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE CAMPECHE", ASOCIACIÓN CIVIL, expido hoy primer testimonio de la presente escritura en catorce folios útiles, debidamente cotejados y firmados en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Capital del Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, siendo el día veintisiete del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.- DOY FE.

COTEJADO

LIC. ALBERTO LUCIANO FUENTES TZEC
NOTARIO PÚBLICO
SUSTITUTO DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO DOCE
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

